

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ C.I.V.2421-2022 I.T. 129-2024  
EXP. EN AMERB PUNTA LOBOS - APE



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO PUNTA LOBOS, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

R. EX. N° 00581

VALPARAÍSO,

04 MAR 2024

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, C.I. SUBPESCA N° 2482 de 2022, complementado mediante Expediente N° 759 de 2023, presentados por la Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos Limitada; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 129, de fecha 20 de febrero de 2024, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 1963, de fecha 16 de noviembre de 2023, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 005/2023, de fecha 04 de enero de 2023, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Pichilemu, mediante Certificado A-N° 1903772, de fecha 01 de marzo de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 163 y N° 210, ambos de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 969 de 2002, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 667 de 2008 y N° 1739 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 354 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1400 de 2006, N° 2870 de 2015, N° 3871 de 2016, N° 629 de 2018, N° 238 de 2019, N° 236 de 2020, N° E-2021-390 de 2021, N° E-2022-502 de 2022 y N° E-2023-526 de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se registrarán por las normas que en él se establecen.

Que la Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos Limitada, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 129 de 2024, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental Expediente N° 759 de 2023, Documento N° 973 de 2024**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por la Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos Limitada, R.U.T. N° 65.088.167-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 90.330, de fecha 28 de octubre de 2014, y en el Registro de Cooperativas con el Rol N° 4955, con domicilio en Eugenio Suarez N° 779, Pichilemu, para realizar actividad experimental de acuicultura relacionada con el cultivo de las especies Piure *Pyura chilensis* y Erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1° letra c) del D.S. N° 3 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, consiste en desarrollar acuicultura de pequeña escala dentro del área de manejo, con las especies Piure y Erizo rojo.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 667 de 2008, y renovada mediante Decreto Exento N° 1739 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada Punta Lobos, ubicada al Sur de Punta Lobos, comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, establecida por el Decreto Exento N° 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono de 0,01 hectárea, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano VI-13-SSP, 1ª Edición de 2004 (DATUM WGS-84), son las siguientes:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	34° 25' 36.17"	72° 02' 56.74"
B	34° 25' 36.92"	72° 02' 56.66"
C	34° 25' 37.63"	72° 02' 57.01"
D	34° 25' 36.85"	72° 02' 57.13"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 25 long- line de 2 metros de largo cada una, con una producción máxima de 1000 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*, y 10 módulos de refugio de 0.4x0.6x1 metros, con una producción máxima 60 kilogramos de Erizo rojo *Loxechinus albus*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 667 de 2008, y renovada mediante Decreto Exento N° 1739 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **Expediente N° 759 de 2023, Documento N° 973 de 2024**, y del Informe Técnico N° 129 de 2024, citado en VISTO, a la peticionaria, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



DOC. 973/24

**SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)**

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I.N°	FECHA	
FECHA:		
HORA:	HORA:	
RECEPTOF	PROFESIO	
FIRMA	FIRMA	

SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
PRESENTE

**SOLICITUD**

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Area de Manejo que se indica.

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.**

Nombre de la Organización				
Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures Punta de Lobos				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
65088167-2	90330	Eugenio Suarez	779	Pichilemu
Teléfono organización	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla
-	Marcelo Soto	56 9 5977 6526	caletapuntadelobos@gmail.com	

**2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO**

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Felipe Iriarte	15.871.109-5	Ing. en Acuicultura	Kafk SpA	9 9543 2473
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Francisco Valenzuela	16.883.776-3	Ing. Comercial	Kafk SpA	9 5070 8052

**3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA**

Nombre completo del AMERB	Punta Lobos
Especies principales del AMERB.	Loco (Concholepas concholepas), huiro negro (Lessonia spicata), cochayuyo (Dirvillaea antarctica), luga cuchara (Mazzaella laminaroides) y chasca (Gelidium spp.)
Superficie del AMERB	50,19 há

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL**

Tipo de Financiamiento	Financiamiento público mediante concurso público INDESPA
Destino de ejemplares al término del proyecto	El destino de los ejemplares serán donados a un colegio y un hogar de ancianos

**5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO**

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	34°25'36.17"S	72° 02'56.74"O
B	34°25'36.92"S	72° 02'56.66"O
C	34°25'37.63"S	72° 02'57.01"O
D	34°25'36.85"S	72° 02'57.13"O

Area solicitada para actividades de cultivo 0,0275 Há Area con sustrato apto 0,0275 Há

Naturaleza del secto a) Porción de agua y fondo  b) Playa  c) Roca

**Cooperativa Pesquera Caleta  
Los Piures Punta de Lobos LTDA  
65.088.167-2**

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

Tipo de Carta  N°  DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada  
 Tipo de Carta  N°  DATUM

**II. PROYECTO TÉCNICO**

Objetivo general	Desarrollar acuicultura de pequeña escala dentro del Área de Manejo de la Cooperativa pesquera Caleta Los Piures de Punta de Lobos, con énfasis en las especies hidrobiológicas Piure ( <i>Pyura chilensis</i> ) y Erizo ( <i>Loxechinus albus</i> ).
Objetivos específicos	1.- Realizar estudio de factibilidad y diagnóstico del área de manejo y explotación de recursos bentónicos de Punta de Lobos para cultivar el recurso piure y erizo de mar. 2.- Evaluar económicamente la viabilidad del proyecto 3.- Obtener los permisos de cultivo en AMERB, frente a las autoridades pertinentes.

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la VIII región.

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	Fase larval		x	x	
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	Fase juvenil		x	x	

**3. Estructuras a instalar**

3.1 Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	Nº máx de estructuras a instalar
Línea ( <i>Pyura chilensis</i> )	2m por línea ✓	25 ✓
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parrón	largo* ancho	
Modulos de refugio de abalones ( <i>Loxechinus albus</i> )	0,4x0,6x1 m	10 ✓
Otro		

3.2 Indicar número, peso inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
<i>Pyura chilensis</i>		10	853
<i>Loxechinus albus</i>		4	40

**4. Programa de producción**

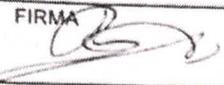
Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	Producción máxima (Kg.)
Piure ( <i>Pyura chilensis</i> )	1000 ✓
Erizo ( <i>Loxechinus albus</i> )	60

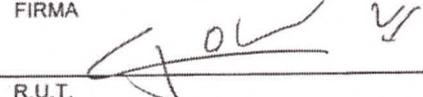
**Cooperativa Pesquera Caleta  
 Los Piures Punta de Lobos LTDA  
 65.088.167-2**

III. FIRMAS

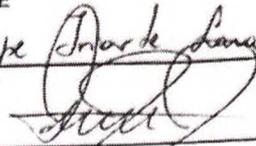
Representantes de la organización

IDENTIFICACION
NOMBRE TITO MICHEL SAMBRANO CAJALEA
FIRMA 
R.U.T. 10438616-4
CONTACTO (fono y/o mail) cajetapuntalobos@gmail.com

TARIO (A)
NOMBRE PATRICIO JUAN BORO GONZALEZ
FIRMA 
R.U.T. 11399052-K
CONTACTO (fono y/o mail) cajetapuntalobos@gmail.com

TERCERO (A)
NOMBRE GABRIEL ANDRES USRIGAS SANCHEZ
FIRMA 
R.U.T. 11551103-S
CONTACTO (fono y/o mail) cajetapuntalobos@gmail.com

Jefe de proyecto que suscribe

NOMBRE Felipe Oriarte Lanza
FIRMA 
TITULO PROF. Ing. en Acuicultura
R.U.T. 15871109-5
CONTACTO (fono y/o mail) felipe.oriarte@gmail.com / 156995432473

Cooperativa Pesquera Caleta  
Los Plures Punta de Lobos LTDA  
65.088.167-2